COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 1-EXT/04: 16/06/2014

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con base en la reforma político-electoral, modifique el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, con el objeto de que se incorporen dentro del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral que eventualmente se expida, la integración y atribuciones de las comisiones de vigilancia

ANTECEDENTES

- 1. El 13 de diciembre de 2010, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo CG429/2010 por el que se reformó el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, a fin de incluir en el mismo, la integración y atribuciones de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores.
- 2. El 27 de noviembre de 2013, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo CG364/2013 mediante el cual se reforma el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, a fin de incluir a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, adscrita a la Presidencia del Consejo General, así como adecuar su contenido a las reformas aprobadas a los reglamentos del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Sesiones del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral.
- **3.** El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".
 - El Transitorio Segundo del citado Decreto, prevé que el Congreso de la Unión deberá expedir las leyes generales en materia de delitos electorales, así como las que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, de conformidad

con lo previsto en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014.

El Transitorio Quinto de dicho Decreto, dispone que el Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el transitorio Segundo de la referida reforma. En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el transitorio Segundo, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

- 4. El 03 de abril de 2014 la H. Cámara de Diputados designó al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quienes rindieron protesta el 04 de abril, con fundamento en el artículo 110, párrafo séptimo del entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que a partir de esa fecha quedó instalado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo establecido en el artículo 41, base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **5.** El 29 de abril de 2014 el Consejo General aprobó, mediante acuerdo INE/CG13/2014, crear con carácter temporal la Comisión de Reglamentos

El punto Segundo de ese acuerdo, inciso a), fracción IV, mandató que la Comisión de Reglamentos tendrá, entre otras funciones, la de presentar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para su aprobación las propuestas de adecuación que derivan de la reforma constitucional en materia política-electoral, al Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

El punto Tercero del mismo acuerdo, señaló que para la elaboración de los proyectos enunciados en el inciso a) del Acuerdo Segundo, la Comisión de Reglamentos podrá escuchar o solicitar la opinión de otras instancias del Instituto, de acuerdo con lo que aprueben sus integrantes o indiquen otros instrumentos normativos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

6. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que abroga al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El transitorio Primero del Decreto referido, prevé que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Sexto transitorio del mencionado Decreto prevé que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la Ley y expedir los reglamentos que se deriven de la misma, a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 41, base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29; 30 párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- 2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral contará en su estructura con órganos de vigilancia del Padrón Electoral, los cuales se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.
- 3. Que el párrafo tercero del mismo precepto señalado en el considerando que precede, indica que las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos previstos por la ley.
- **4.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el

Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.

- 5. Que en los términos del artículo 157, párrafos 1 y 2 de la ley electoral federal, en relación con el artículo 71, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, esta comisión se integra por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, el cual fungirá como presidente de la misma, y en caso de ausencias temporales será sustituido por el secretario de dicha comisión; por un representante propietario o un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales; un secretario designado por su presidente, entre los miembros del servicio profesional electoral con funciones en el área registral, y un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- **6.** Que el artículo 72, párrafo 2, inciso o) de dicho reglamento, para el cumplimiento de las atribuciones específicas que la ley le confiere, corresponde a la Comisión Nacional de Vigilancia, emitir las recomendaciones que estimen pertinentes, entre otros, al Consejo General a través de la Comisión del Registro Federal de Electores.
- 7. Que según lo dispuesto en el artículo 73, párrafo 1, del citado reglamento, para el cumplimiento de las atribuciones que la ley electoral le confiere, la Comisión Nacional de Vigilancia es el órgano encargado de coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y vigilar los trabajos relativos al Padrón Electoral, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia, ese Reglamento y la normatividad aplicable.
- **8.** Que el artículo 19, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, señala que los acuerdos de las comisiones de vigilancia podrán ser de recomendaciones y solicitudes. La Comisión Nacional de Vigilancia podrá emitir además acuerdos vinculatorios.
- **9.** Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), b), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electores y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

- 10. Que como lo señala el artículo 44, párrafo 1, incisos a) y gg) de la ley general electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el pleno ejercicio de sus facultades, al igual que dictar los lineamientos relativos al registro federal de Electores, así como aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución.
- **11.** Que el artículo 44, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
- **12.** Que el inciso jj) del precepto anterior, establece que el Consejo General dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- 13. Que de conformidad con en el artículo 54, párrafo 1, incisos i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, estatales y distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por esta Ley.
- 14. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante acuerdo INE/CG13/2014, crear con carácter temporal la Comisión de Reglamentos, misma que tiene, entre otras funciones, la de presentar a ese Consejo General, para su aprobación, las propuestas de adecuación que derivan de la reforma constitucional en materia política-electoral, al Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como escuchar o solicitar la opinión de otras instancias del Instituto, de acuerdo con lo que aprueben sus integrantes o indiquen otros instrumentos normativos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- 15. Que toda vez que el artículo 41 constitucional, en concordancia con la ley general electoral, señalan como principio rector del Instituto, el de máxima publicidad, lo que se traduce en que las sesiones de los órganos colegiados son públicas, es necesario regular la naturaleza de las sesiones y prever los alcances de la publicidad y orden de la misma.
- **16.** Que bajo esa perspectiva, es menester que la Comisión Nacional de Vigilancia, recomiende al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con base en la

reforma política-electoral, modifique el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, con el objeto de que se incorporen dentro del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral que eventualmente se expida, la integración y atribuciones de las comisiones de vigilancia.

17. Que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores citado, esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de esta comisión a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, en el portal de las comisiones de vigilancia y en la página electrónica del Instituto Federal Electoral.

En razón de las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41, base V, apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30 párrafo 1, incisos a), b), d) y f) y 2; 31, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos a), b), gg) y jj); 54, párrafo 1, incisos i) y 2; 157, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 71, párrafo 1, 72, párrafo 2, inciso o); 73, párrafos 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo 1; 20, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, esta Comisión Nacional de Vigilancia emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. La Comisión Nacional de Vigilancia recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con base en la reforma político-electoral, modifique el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, con el objeto de que se incorporen dentro del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral que eventualmente se expida, la integración y atribuciones de las comisiones de vigilancia, de conformidad con el anexo que se acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

Segundo. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe que la modificación señalada en el punto primero de este acuerdo, entre en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Túrnese el presente acuerdo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para su consideración y, en su caso, aprobación.

Cuarto. Publiquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

PRESIDENTE

SECRETARIO

ING. RENÉ MIRANDA JAIMES

MTRO. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 16 de junio de 2014.

Artículo 4.

- 1. El Instituto ejercerá sus atribuciones a través de:
- C) Órganos de vigilancia:
- I. Centrales:
- a) Comisión Nacional de Vigilancia; y
- b) Las demás que determine el Consejo.
- II. Delegacionales:
- a) Comisión Local de Vigilancia;
- b) Comisión Distrital de Vigilancia; y
- c) Las demás que determine el Consejo.

Artículo 38.

- **1.** Para el cumplimiento de las atribuciones que <u>la Ley</u> le confiere, corresponde a la Junta:
- j) Desarrollar las acciones necesarias para asegurar que las Comisiones de Vigilancia, Nacional, Locales y Distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos en <u>la Ley</u> y conforme a la normativa que para la administración de recursos humanos, financieros y materiales se emitan; y

Artículo 43.

- 1. Para el cumplimiento de las atribuciones que <u>la Ley</u> le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores:
- f) Atender y emitir una respuesta oportuna debidamente fundada y motivada a las opiniones, solicitudes y acuerdos de recomendación que por escrito presenten las Comisiones de Vigilancia;

M

n) Informar a la Comisión del Registro Federal de Electores en cada sesión ordinaria sobre la atención brindada a las opiniones, solicitudes y acuerdos de recomendación que por escrito presenten las Comisiones de Vigilancia; y

De los órganos de vigilancia

De la integración de las Comisiones de Vigilancia, Nacional, Locales y Distritales

Artículo 71.

- 1. La Comisión Nacional de Vigilancia se integrará por:
 - a) El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, quien lo presidirá;
 - b) Un representante propietario y un suplente por cada Partido Político Nacional:
 - c) Un Secretario designado por el Presidente de la Comisión de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral con funciones en el área registral; y
 - d) Un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En caso de ausencia temporal del Presidente, éste será sustituido por el Secretario de la Comisión.

De las atribuciones de las Comisiones de Vigilancia

Artículo 72.

- 1. Para el desarrollo de las atribuciones de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia se entenderá por:
 - a) Coadyuvar: Contribuir, asistir o ayudar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en las actividades que se señalen en los artículos siguientes;
 - b) Vigilar: Supervisar, evaluar y revisar que la actuación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en las actividades que se señalen en los artículos siguientes, se lleve a cabo en los términos de la Ley, el presente Reglamento y la normatividad aplicable;



- c) Conocer: recabar información, ya sea por sus actividades de vigilancia, por solicitudes o a través de la proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, respecto de las actividades que se señalen en los artículos siguientes; y
- d) Opinar: Emitir, en el ámbito de su competencia, observaciones y una valoración por escrito sobre las mismas.
- 2. Para el cumplimiento de las atribuciones generales que la Ley les confiere, corresponde a las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, lo siguiente:
 - a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o a las Juntas Locales y Distritales, según corresponda, someta a consideración de la Junta General Ejecutiva el acuerdo para que se aplique la técnica censal parcial, va sea en una sección o distrito electoral;
 - b) Conocer, opinar y vigilar los operativos de campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, incluidos aquellos para la aplicación de las técnicas censales;
 - c) Recibir las relaciones de los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes de trámite ante el Registro Federal de Electores hubiesen sido canceladas por no haber recogido la credencial para votar con fotografía, para su conocimiento y observaciones, así como vigilar el retiro, resguardo y la posterior destrucción de dichos formatos, atendiendo a la normatividad de la materia que se emita para tales efectos;
 - d) Recibir para su conocimiento, las relaciones en medio magnético con los nombres de los ciudadanos que hayan causado baja del Padrón Electoral y hayan sido suspendidos o rehabilitados de sus derechos políticos por resolución judicial y que serán excluidos o reincorporados al Padrón Electoral;
 - e) Vigilar la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y las listas nominales de electores, así como la actualización de dichos instrumentos, tanto en territorio nacional como en el extranjero;
 - f) Vigilar que las credenciales para votar con fotografía se entreguen oportunamente a los mexicanos, tanto en territorio nacional como en el extranjero, atendiendo a la normatividad de la materia que se emita para tales efectos;
 - g) Solicitar informes a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, respecto del proceso de entrega de las credenciales para votar con fotografía y de la inscripción y actualización de los ciudadanos en las listas nominales de electores;

14

- h) <u>Conocer el informe sobre la atención a las observaciones que los partidos</u> políticos formulen a las listas nominales de electores;
- i) Coadyuvar en las campañas de actualización del Padrón Electoral, para lo cual podrán conocer y opinar sobre los mecanismos que implemente la Dirección Ejecutiva Registro Federal de Electores para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y las listas nominales de electores, así como la actualización de dichos instrumentos, y los mecanismos de depuración integral;
- j) Realizar operativos de campo para vigilar la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y las listas nominales de electores, y la actualización de dichos instrumentos, incluidos los módulos de atención ciudadana;
- k) Contar en el Instituto con terminales de computación que les permita tener acceso a la información del Padrón Electoral y listas nominales de electores, conforme a las posibilidades técnicas del Instituto y a la normatividad que para los efectos se emita;
- Conocer y opinar de las actividades de planeación y ejecución que realice la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con motivo de las campañas de actualización, incluido el número y distribución de estaciones de trabajo, ubicación y tipos de módulos, rutas de cobertura y horarios de atención ciudadana y directorio en el ámbito de su competencia territorial;
- m) Conocer de las quejas interpuestas por la ciudadanía <u>y su desahogo</u> que se relacionen con la inscripción y actualización del Padrón Electoral y con la entrega de las credenciales para votar con fotografía;
- n) Conocer los convenios de colaboración que se celebren con los Organismos Públicos locales, una vez formalizados;
- o) Conocer y opinar sobre las modificaciones en los procedimientos de atención ciudadana en relación a la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y la actualización de dicho instrumento, así como de la entrega de la credencial para votar con fotografía, tanto en territorio nacional como en el extranjero.
- p) Emitir las recomendaciones y opiniones que estimen pertinentes a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a la Junta General Ejecutiva, y al Consejo General a través de la Comisión del Registro Federal de Electores;
- q) Realizar los estudios y desahogar las consultas, que en el ámbito de su competencia, le solicite la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; y
- r) Las demás que la Constitución, <u>la Ley, los</u> Acuerdos del Consejo General y el Reglamento Interior les confieren.

De las atribuciones específicas de la Comisión Nacional de Vigilancia Artículo 73.

- 1. La Comisión Nacional de Vigilancia es el órgano encargado de revisar y supervisar los métodos y procedimientos de inscripción, cambios de domicilio y depuración del Padrón electoral y los listados nominales de electores, así como la entrega de las credenciales de elector a los ciudadanos mexicanos en territorio nacional y aquellos residentes en el extranjero, además de coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de conformidad con lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y la normatividad aplicable.
- Para su organización y funcionamiento deberá atenderse a lo dispuesto en <u>la Ley</u> y en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia que, para tales efectos emita el Consejo General a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- 3. La Comisión Nacional de Vigilancia contará, para el ejercicio de sus atribuciones con Grupos de Trabajo Permanentes y, a propuesta de su Presidente o la mayoría de los integrantes, podrá aprobar la creación de Grupos de Trabajo Temporales. El objeto de los Grupos de Trabajo será proporcionar a la Comisión Nacional de Vigilancia los elementos técnicos y operativos necesarios para la toma de sus acuerdos y resoluciones.
- I. Cada Grupo de Trabajo Permanente o Temporal se integrará por:
 - a) Un coordinador de grupo <u>que conducirá las reuniones de trabajo. El coordinador será designado por el Director Ejecutivo dentro del personal adscrito a la Dirección Ejecutiva y deberá tener nivel mínimo de director de área. El coordinador podrá ser el propio <u>Director Ejecutivo</u>.</u>
 - b) Un representante propietario y dos suplentes de cada partido político por cada Grupo de Trabajo, quienes deberán contar preferentemente con experiencia y calificación técnica en la materia registral, acreditados por el representante ante la Comisión Nacional de Vigilancia, y
 - c) Un secretario <u>que será designado por el Director Ejecutivo de entre el personal de mando de la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de</u> Vigilancia.



- d) <u>El Secretario de la Comisión Nacional fungirá como vínculo entre ésta y los Grupos de Trabajo.</u>
- e) En los Grupos participarán los funcionarios responsables de las distintas áreas adscritas a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o incluso de otras Direcciones Ejecutivas, cuando por los asuntos incorporados en las agendas temáticas resulte conveniente. En este caso, el Coordinador formulará la invitación correspondiente, precisando el punto del orden del día en que intervendrán y las razones por las que se les invita.
- II. Para su organización y funcionamiento, deberá atenderse a lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, el cual deberá contemplar las bases siguientes:
 - a) Deberán reunirse de manera ordinaria cada quince días, a convocatoria del Coordinador del Grupo de Trabajo <u>o de la mayoría de sus integrantes</u>. Podrán reunirse de manera extraordinaria las veces que se considere necesario.
 - b) El Orden del día será propuesto por el Coordinador del Grupo de Trabajo; los integrantes podrán solicitar la inclusión de puntos adicionales; y
 - c) Los productos de los Grupos de Trabajo se turnarán a la Comisión Nacional de Vigilancia para la toma de acuerdos definitivos o resolutivos, incluyendo las posturas de los integrantes.

III. Reuniones conjuntas de Grupos de Trabajo:

- a) Cuando se considere que el tema deba ser analizado por dos o más Grupos de Trabajo, se podrán realizar reuniones conjuntas de Grupos, siempre que sea acordado por la Comisión Nacional de Vigilancia.
- b) En las reuniones conjuntas el coordinador de grupo será designado por el Director Ejecutivo. El secretario será el Director de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia o quien éste designe, de entre el personal de mando de la propia Dirección.
- c) <u>Para su organización y funcionamiento, deberá atenderse a lo dispuesto en</u> <u>el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de</u> Vigilancia y únicamente se tratará el tema para el cual fueron convocadas.



Artículo 73 bis.

- 1. Para el cumplimiento de las atribuciones específicas que <u>la Ley</u> le confiere, corresponde a la Comisión Nacional de Vigilancia, lo siguiente:
 - a) Determinar los medios y procedimientos para que los ciudadanos se identifiquen al momento de solicitar su Credencial para Votar;
 - b) Determinar los procedimientos para que los ciudadanos se identifiquen al momento de recibir su Credencial para Votar;
 - c) Establecer los procedimientos para dar de baja a los ciudadanos que hayan fallecido, en los casos en que no haya sido acreditada tal situación con la documentación de las autoridades competentes;
 - d) Determinar el procedimiento para la destrucción de la documentación relativa a los movimientos realizados en el Padrón Electoral una vez que haya transcurrido el periodo de diez años de custodia previsto en la Ley;
 - e) Definir con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores los criterios para la aplicación de las técnicas censales con la finalidad de la actualizar y depurar el Padrón Electoral;
 - f) Recibir el Informe que presente la Dirección Ejecutiva, respecto al examen de las observaciones formuladas por los partidos políticos a dicha Dirección Ejecutiva, sobre los ciudadanos incluidos o excluidos indebidamente de las listas nominales de electores señalando, en su caso, las modificaciones procedentes, en los plazos establecidos en el artículo 150 de la Ley;
 - g) Recibir el informe que presente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, respecto de las observaciones de los partidos politicos a las listas nominales de electores que se entreguen en medios magnéticos, en los términos y plazos establecidos en el artículo 151 de la Ley;
 - h) Vigilar la inscripción de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en la sección correspondiente del Padrón Electoral y en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, así como su actualización y depuración;
 - i) Verificar la lista nominal de electores residentes en el extranjero, así como vigilar los trámites de credencialización que soliciten los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero;
 - j) Conocer de los trabajos de demarcación territorial <u>de los distritos</u> <u>electorales federales y locales</u>, incluyendo la redistritación, el



- reseccionamiento y la integración seccional que efectúe la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
- k) Conocer y opinar de las estrategias y acciones de operación específicas del Sistema Nacional de Consulta Electoral en materia registral;
- Conocer y opinar de las estrategias y acciones de operación específicas de los Centros Estatales de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana, a fin de procurar la mejora constante de los servicios que prestan en materia registral;
- m) Conocer y opinar de los temas que con motivo de las campañas de actualización solicite la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- n) Determinar el esquema de supervisiones de las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia, para el caso de proyectos especiales de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de conformidad con las posibilidades técnicas y presupuestales del Instituto;
- o) Conocer y opinar de las actividades que lleva a cabo la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para verificar el porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores requerido para solicitar consulta popular o iniciar leyes o decretos por parte de los ciudadanos, conforme lo previsto en la Ley Federal de Consulta Popular, y
- p) <u>Determinar los recursos humanos, técnicos y financieros que le permitan</u> <u>ejercer sus atribuciones de órgano de vigilancia con imparcialidad,</u> objetividad e independencia
- q) Conocer y opinar sobre la suscripción de los convenios de colaboración que se celebren con los Organismos Públicos Locales:
- r) Conocer y opinar sobre la suscripción de los convenios de colaboración que se celebren en materia registral con las instituciones públicas y privadas.
- s) Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA **CIRCULAR 05/2014**

México, Distrito Federal, 18 de junio de 2014

CC. Presidentes de las Comisiones Locales de Vigilancia del Registro Federal de Electores Presente

En sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el lunes 16 de junio del presente año, se adoptaron los siguientes acuerdos:

ACUERDO 1-EXT/04: 16/06/2014

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con base en la reforma político-electoral, modifique el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, con el objeto de que se incorporen dentro del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral que eventualmente se expida, la integración y atribuciones de las comisiones de vigilancia.

ACUERDO 2-EXT/04: 16/06/2014

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que con base en la reforma políticoelectoral, se recomienda a la Junta General Ejecutiva, proponga al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, modifique y reforme el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

Lo anterior se les comunica con el objeto de que, en términos de lo establecido en el artículo 20, numeral 4, del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, por su conducto se informe a los integrantes de las Comisiones Local y Distritales de Vigilancia correspondientes a su entidad, a efecto de hacerlo de su conocimiento.

Para estos efectos, le remito copia de dichos acuerdos en medio electrónico, los cuales además se encuentran publicados en el Portal de la Comisión Nacional de Vigilancia, en la dirección electrónica http://cnv-conase.ife.org.mx.

Mtro. Juan Gabriel García Ruíz

tentamente

Secretario de la Comisión Nacional de Vigilancia

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA. Ccp.